



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2024_003
Zona: Zona 1 y Zona 2
Grupo: NO PUBLICAR

Consulta:

Buenas tardes, tenemos la siguiente duda como ECARM:

En el anexo III del check list documental del siguiente punto dice:

5.C	Memoria de instalación de estructuras de recogida de agua de lluvia de invernaderos.
5.C	El artículo 41.1 de la Ley 3/2020 indica que los invernaderos con cubierta plástica deberán disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia. El artículo 41.2 de la misma ley dice que la infraestructura de almacenamiento que recoja las aguas de lluvia deberá tener la dimensión suficiente para retener el volumen de escorrentía equivalente al menos a 100 litros/m ² . Por otra parte, en el caso de que existan invernaderos y no se disponga de estructuras de recogida de agua de lluvia, se debe revisar la siguiente documentación:

Los artículos 41.1 y 41.2 de la ley **NO** citan que sea necesaria un **memoria** que justifique el sistema de recogida de agua, con lo que en el caso de que invernaderos que no disponga del proyecto documentado sobre el sistema de recogida establecido, podemos tratar el punto a nivel del C.L. Documentasl como SI en el caso de que con la visita de campo se confirme que se cumple con los siguientes puntos del Anexo V check list visita de camppo:

7.A2.7	<u>Invernaderos.</u>
7.A2.7.1	En caso de INVERNADEROS , estructuras recogida aguas de lluvia.(Art.41). En caso negativo, indicar ubicación: (En caso afirmativo, deben cumplimentarse el resto de cuestiones).
7.A2.7.2	Dimensión suficiente,(mínima 100 l/m ²). Se comparte para otros usos.(Indicar cuales).

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 42. Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización.

1. Se prohíbe la aplicación directa de lodos de depuración.
2. Se podrán aplicar al suelo como abonos y enmiendas orgánicas aquellos purines, estiércoles y otros materiales que previamente hayan sido tratados en una instalación autorizada de tratamiento de residuos, o de subproductos animales no destinados al

consumo humano (SANDACH), y que, como resultado de dicho tratamiento, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su uso agrícola o forestal, y se hayan transformado en abono o enmienda orgánica registrada en el Registro de Productos Fertilizantes, de conformidad con el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre fertilizantes, y el Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera
Subdirección General de Producción y Nutrición Agrícola Sostenible

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

Respuesta a la consulta

La Ley 3/2020, no establece nada acerca de memoria de recogida de agua de lluvia de invernaderos, por lo tanto simplemente como pide el check list será suficiente con justificar que se cumple con lo de 100l/m².